"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

PROYECTO N° 2404
23 | 10 | 2024

Resolución Directoral N° 002384 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 25 OCT 2024

VISTO; Resolución N°013 (Sentencia de Vista) de fecha 01 de febrero del 2023, que resuelve Confirmar la Resolución de Sentencia N.° 07 de fecha 11 de mayo del 2020, recaídas en el Expediente Judicial N° 00038-2017-0-2003-JP-CI-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Artículo 141° de su Reglamento;

Que, El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial " El Peruano, el 20 de julio de 1993, establece: "***Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, tal y como se precisa en el presente caso. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite".***

Que, asimismo, cabe precisar que con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N° 27584 señala en su artículo 45° lo siguiente: ***"Es deber personal de cumplimiento de la sentencia: 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;***

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, asi mismo establece el proceso para su cancelación respectiva;

Que, Que, de conformidad al artículo 6º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General La Ley 27444, precisa en el que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; En esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión;

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral de la actividad administrativa;

Que, en cuanto a la Ley Nº 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, se aplicará a todas las programaciones de pago provenientes de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada y que a su entrada en vigencia se encuentran en ejecución, siempre y cuando el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. El reglamento define que el pago de las sentencias judiciales, en aplicación a la Ley N°30137, se financia de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. 011-2019-JUS;

Que, con Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 11 de mayo del 2020, fallo: declara **1. FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por **PETRONILA GUEVARA BAUTISTA** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUANCABAMBA. 2.** Se **ORDENA** a la demandada cumpla con **PAGAR** a la parte accionante la suma de S/. 18.000.00 soles (dieciocho mil 00/100 soles), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, que comprende: Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante- la suma de S/. 15. 000.00 – quince mil soles. Daño moral en la suma de S/. 3.000.00 – tres mil soles. **3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese los de la materia. **Notifíquese.**

Que, con Resolución N° 13 Sentencia de Vista, de fecha 01 de febrero del 2023 resuelve: 1.-**CONFÍRMESE LA SENTENCIA** recaída en la Resolución N° 07 de fecha 11 de mayo del 2020, se resuelve: **1.- CONFÍRMESE LA SETENCIA** recaída en la Resolución N° 07 de fecha 11 de mayo por Daños y Perjuicios interpuesta por **PETRONILA GUEVARA BAUTISTA** contra la Unidad de Gestión Educativa de Huancabamba. **ORDENA** a la demanda cumpla con PAGAR a la parte accionante la suma de 18, 000.00 soles, más interese legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, que comprende: Indemnización por daños y

perjuicios: S/. 15.000.00 (Quince mil soles), Daño moral en la suma de S/. 3.000.00 (TRES MIL SOLES), **2. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley; y hecho que sea, **DEVUÉLVASE** los autos al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancabamba para su debido cumplimiento. (…);

Que, mediante Informe N° 74-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la encargada de la oficina de Asesora Jurídica, la misma que recomienda el cumplimiento del mandato judicial, que **DECLARA** fundada en parte la demanda interpuesta por **GUEVARA BAUTISTA PETRONILA** contra el **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA**, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL**. Por lo que su despacho deberá derivar a la oficina de recursos humanos para que el encargado de planillas y remuneraciones de Ugel Huancabamba realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, mediante el **RECONOCIMIENTO DE PAGO** por la suma de S/.18.000.00 soles, por concepto de daños y perjuicios (lucro cesante y daño moral). Monto que ha sido consignado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, mediante Informe N° 063-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA/ADM-HDB, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el director del Sistema Administrativo II en donde recomienda la emisión de la Resolución Directoral, dando cumplimiento al mandato judicial, perteneciente a Petronila Guevara Bautista, a fin de comunicar al órgano jurisdiccional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N° 27584; Constitución Política del Perú; DL N° 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público;, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024; Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR; la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y; en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **GUEVARA BAUTISTA PETRONILA,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45940248, el pago de S/. 18.000.00 (**DIECIOCHO MIL**), por concepto de daños y perjuicios por Responsabilidad Contractual, Lucro cesante y daño moral, Por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00038-2017-0-2003-JP-CI-01, que comprende:

Indemnización por daños y perjuicios – Lucro cesante	S/. 15.000.00
Daño moral	S/. 3.000.00
TOTAL: S/. 18.000.00	

ARTICULO SEGUNDO. -ACLARAR, que el pago se efectuará cuando exista la autorización del crédito Presupuestal del Gobierno Regional de Piura para la generación del pago, así mismo se evaluará en el último trimestre los saldos de libre disponibilidad para realizar las modificaciones, para poder ejecutar las acciones de lo referente.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al primer Juzgado de Paz Letrado de Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HB/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER
Camila.